

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**

Nosotros, por una parte, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, casado, Sociólogo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0703-1967-00237**, y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo Ejecutivo No. **19-2022**, a partir del 27 del mes de enero del año 2022.; y por otra parte **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1985-01631** y de éste domicilio, quien comparece en su condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. **CD-IP-003-2022**, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número **002-2022**, Acuerdo de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos, conforme a la ley, son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente convenio; que es nuestro deseo y voluntad el celebrar **EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): creado mediante Decreto N- 86-2000, el 8 de Julio del año 2000, conforme al Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, el INE, se creó como un Órgano técnico, Autónomo con personería Jurídica y Patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de la República.

EI INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP): Creado mediante Decreto 82-2004, de fecha 28 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30428 de fecha 29 de junio de 2004, conforme al Artículo 4 de la Ley de Propiedad, el Instituto de la Propiedad, se creó como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia técnica, administrativa y financiera.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

“EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)”, por medio de su Representante Legal **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, ha determinado suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional con el “**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**”, por medio de su Secretario Ejecutivo **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, con el objetivo de fomentar el uso adecuado de la información estadística que se genera, dando a conocer las herramientas de fácil acceso y el uso para cruces de variables, enfocado al programa de capacitación conforme a los términos que se describen en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

EL **INE** es un órgano técnico, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común. Estableciendo las actividades de diseño, recopilación, procesamiento, análisis, difusión y publicación de la información de la estadística oficial del país, obtenida mediante levantamientos censales, encuestas por muestreo y el uso de los registros administrativos.

El **IP** es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras; con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. Tiene como misión aplicar la Ley de Propiedad y su Reglamento para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, emitiendo y supervisando el uso de la normativa apropiada en todo el territorio nacional de forma permanente, expedita, efectiva, transparente y equitativa; desarrollando y generando políticas públicas de estado a la altura de los más altos intereses del pueblo hondureño.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE),

Deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

1. Coordinar eventos, charlas, capacitaciones y talleres en temas estadísticos y cualquier otro relacionado de acuerdo a las necesidades del IP, las que se agendarán a inicios de cada trimestre tomando en consideración la disponibilidad de tiempo del personal del INE. En su defecto, dicha institución deberá de notificar en un plazo mínimo de diez (10) días calendario la colaboración en alguna actividad no programada, asimismo, que el personal del IP cuente con 3 cupos

disponibles en sus capacitaciones internas, mismas que deben ser confirmadas por el IP.

2. Colaborar en eventos de temas estadísticos de acuerdo a las necesidades del IP, se entenderá que el aporte del INE es únicamente técnico ya que no puede absorber gastos referentes a los eventos como ser: comida, traslado y estadía.
3. Poner a disposición la Sala de Capacitación para capacitaciones programadas por el IP, tomando en consideración la disponibilidad de la sala de capacitaciones del INE y el equipo para llevar a cabo la misma.
4. Establecer dentro de la página web del INE, una ventana electrónica que permita acceder automáticamente a la página web del IP, promoviendo el acceso a la información de interés, descargas de publicaciones.
5. Entrega y promoción de información demográfica, geográfica, estadística o cualquier otra información de interés para la institución de manera anonimizada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)

1. Establecer dentro de la página web del IP, una ventana electrónica que permita acceder automáticamente a la página web del INE, promoviendo el acceso a información de interés, descargas de publicaciones.
2. Coordinar charlas, capacitaciones y talleres en temas relacionados a temas inherentes al IP y según las necesidades del INE, las mismas se programarán trimestralmente y se llevarán a cabo en las instalaciones del INE, tomando en cuenta la disponibilidad del personal del IP. En su defecto, dicha institución deberá de notificar en un plazo mínimo de diez (10) días calendario la colaboración en alguna actividad no programada. Asimismo, que el personal del INE cuente con 3 cupos disponibles en sus capacitaciones internas, mismas que deben ser confirmadas por el INE.
3. Entrega y promoción de información demográfica, geográfica, estadística o cualquier otra información de interés para la institución de manera anonimizada.
4. Brindar información actualizada en concordancia con las facultades establecidas en el Sistema Estadístico Nacional (SEN); específicamente la información relacionada con el parque vehicular.
5. Brindar un espacio físico en las instalaciones del IP de atención al ciudadano 1 o 2 veces al mes para la colocación de un STAND con Infografía INE con el objetivo de que el personal del INE pueda informar al público en general de las funciones y datos manejados por el INE previo aprobación del front office a visitar.



CLÁUSULA SEXTA: ENLACE TÉCNICO INSTITUCIONAL

El enlace técnico por parte del INE será la Gerencia de Centro de Negocios, unidad encargada de la entrega de información oficial ante solicitudes; y por parte el IP, se designa como enlace técnico al Coordinador del Seguimiento Técnico Operativo de la Secretaría Ejecutiva, para coordinar y canalizar a lo interno de la institución. Asimismo, ambas instituciones, nombrarán las personas de sus respectivas instituciones como enlaces técnicos y se comprometen canalizar, a través de las instancias mencionadas, el intercambio de información establecida, a fin de que todo el proceso de intercambio de información y de asistencia técnica sea canalizado a través de ellos. Cualquier eventualidad que surja y que no esté prevista en este convenio y relacionada con el objetivo del mismo, será resuelta por los enlaces, previa consulta con sus respectivas autoridades superiores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OPERATIVIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El intercambio de información, entre ambas instituciones establecidas en el presente convenio, será de forma automatizada y los aspectos conceptuales e informáticos, serán actualizados y adaptados, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se produzca en el futuro en el mercado de las tecnologías. Para los efectos de verificar la efectividad y dar seguimiento a la planeación, desarrollo, control y evaluación de las actividades, se conformará una comisión al efecto conformado por un representante de cada una de las partes y se reunirán de común acuerdo con fines específicos. En todo caso, los representantes legales de cada una de las partes podrán participar en dichas reuniones cuando así lo estimen conveniente. Cada una de las partes deberá notificar a la otra por escrito el nombre de la persona que la representará en dicho comité, así como cualquier cambio en la designación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo de las obligaciones de las partes con respecto al convenio será de dos (2) años contado a partir de la fecha de firma del presente. Una vez cumplido el plazo contractual establecido, se procederá a la renovación del mismo. Dicho Convenio podrá ser renovado, a voluntad de las partes, con el cruce de notas entre el Instituto Nacional de Estadística (INE), con el Instituto de la Propiedad (IP), con 30 días de anticipación del vencimiento del mismo. En caso de que una de las partes desee dar vencimiento al mismo, deberá comunicarlo por escrito, al menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de este.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Cualquier modificación de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Convenio se comunicará previamente de acuerdo a lo establecido en las normas de transparencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PACTOS ESPECIALES

a) **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen en el presente convenio deberán ser cumplidas por las dos partes, según corresponda. b) **AUTONOMÍA.** El convenio no debe generar entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no generará ningún tipo de vinculación que genere responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto asociativo o actividades propias de su naturaleza. c) **EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES.** El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre los miembros o empleados de alguna de las partes y su contraparte. Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones laborales o civiles que surjan respecto del personal que cada una de ellas facilitare para la implementación del presente convenio. d) **CONTROVERSIAS.** Todo lo no previsto en este convenio se regulará por las disposiciones aplicables en las Leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, en estricta aplicación de las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa o el Colegio de Abogados de Honduras capítulo Tegucigalpa, mismos que aplicarán el reglamento que tenga vigente para esos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Conviene las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este convenio por cualquiera de las partes, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de



toda la información manejada obligándose a no alterar o modificar el producto, no redistribuir datos de resolución reducida o derivados sin restricción; ni comercializar, publicar y permitir el uso de las bases de datos proporcionada, en sitios de internet a resolución total de manera descargable e interactiva. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando las actividades consistan en la formulación y/o desarrollo de actividades investigativas, deberá incluirse disposiciones sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y/o creaciones intelectuales que resulten como productos de la misma y sobre el manejo de información confidencial, teniendo en cuenta las políticas internas de cada institución, así como las disposiciones legales vigentes; lo anterior tomando en cuenta lo contemplado en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estipulado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos del Estado, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Convenio, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio.
2. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
3. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

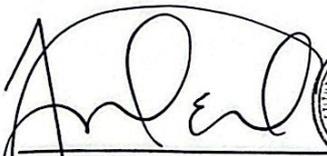
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CANCELACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes convenimos que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos que por el presente se adquieren, la parte afectada podrá dar por

terminado unilateralmente el plazo del presente convenio sin responsabilidad de su parte, haciéndolo mediante aviso que deberá notificarse por escrito en los lugares señalados por las partes, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha que se le señale para dar por vencido el plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Convenio, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes mayo del año dos mil veintidós (2022).



JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALÓN
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD